



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

14 de julio de 2020

Tesoreros, partidos políticos, comités de campaña, comités de partido (centrales, municipales y de precinto).

FIRMADO

Walter Vélez Martínez

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2020-09

ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.004 (23)(G) SOBRE GASTOS DE COMITÉS DE PARTIDO A FAVOR DE SUS CANDIDATOS QUE NO CONSTITUYEN DONATIVOS

La definición de donativo en el Artículo 2.004 (23) de la Ley 222-2011, según enmendada (en adelante “Ley 222”), incluye varias excepciones a la definición de donativo. En cuanto al asunto que nos atañe, el sub inciso (g) del Artículo 2.004 (23) de la Ley 222 dispone taxativamente que **no** constituye un donativo:

el pago hecho por un comité municipal o central de un partido político de los costos de materiales de campaña (tales como *pins*, calcomanías, volantes o *flyers*, boletines y carteles) utilizados por los voluntarios de dichos comités en apoyo de candidatos de dichos partidos, siempre que:

- (i) tales pagos no sean para sufragar el costo de materiales a utilizarse en medios televisivos o radiales o en periódicos, revistas u otros medios similares para realizar anuncios políticos al público en general;
- (ii) tales pagos se sufraguen con donativos, sujeto a los límites y prohibiciones establecidos en esta Ley; y
- (iii) tales pagos no se sufraguen con donativos hechos a un aspirante o candidato;

Nótese que en la definición excluye del término “donativo” a aquellos **materiales de campaña impresos en apoyo a candidatos del partido, que son usados por voluntarios**, por cuya difusión el comité de partido **no paga**. Por otro lado, **sí se incluyen** bajo la definición de donativo aquellos materiales que se usarán en medios de difusión **pagados**, como serían televisión, radio y otros.

Ahora bien, el Reglamento Núm. 32 sobre el Uso de Donativos Provenientes de Fondos Privados para Gastos de Campaña (en adelante “Reglamento 32”), en su Sección 2.4, dispone como sigue:

Las donaciones o aportaciones que reciben los comités municipales y de precinto, podrán ser utilizadas para los siguientes propósitos, según definidos en la Sección 2.5 de este Reglamento, siempre y cuando estén directamente relacionados con la operación del comité municipal o de precinto:

Gastos administrativos, de promoción, viaje, estadía, comida, legales, vehículos, equipos electrónicos. Podrá hacer regalos o donativos a entidades sin fines de lucro, comunitarias, culturales, deportivas o educativas que cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de este Reglamento. Igualmente, podrá hacer donativos a otros comités registrados ante la OCE, dentro de los límites anuales establecidos.

Además, los comités municipales y de precinto podrán realizar gastos independientes, **no coordinados**, a favor o en contra de aspirantes, candidatos o alternativas presentadas en un referéndum o plebiscito.

(Énfasis en el original).

Aunque a primera vista, la citada Sección 2.4 parece ser contraria al citado Artículo 2.004 (23)(g) de la Ley 222, en realidad **no** lo es. La Sección 2.4 del Reglamento 32 va dirigida a establecer que los gastos de comités de municipales, de precinto o centrales podrán usarse para financiar sus propios gastos administrativos, pero **no** los de comités de campaña de candidatos. Igualmente, establece el Reglamento 32 que los comités municipales, de precinto o centrales podrán hacer gastos independientes, no coordinados, a favor o en contra de aspirantes, candidatos o alternativas de referéndum, incluyéndose entre estos gastos aquellos que puedan realizar en medios de difusión pagados.¹

Así las cosas, se aclara que los gastos que haga un comité de partido (central, municipal o de precinto) a favor cualquiera de los **candidatos** que corran bajo la insignia del partido,² que consistan en el pago de materiales impresos, tales como *pins*, calcomanías, volantes o *flyers*, boletines y carteles, **no** constituirá un donativo al candidato que recibe dicho beneficio. Por lo cual, la compra de estos materiales impresos **solo** tiene que ser reportada detalladamente como un gasto por el comité municipal, de precinto o central que lo realice. Al reportar dicho gasto, el comité de partido deberá especificar los nombres de los candidatos favorecidos por el gasto, al igual que la posición electiva a la que aspiran. Por otro lado, el candidato beneficiado **no** estará obligado a reportarlo en su informe de ingresos, toda vez que ello no constituye un donativo.

De tener cualquier duda o pregunta sobre el contenido de este Boletín Informativo o cualquier asunto que atañe a la OCE, no dude en comunicarse con nosotros. Dadas las circunstancias actuales que

¹ Véase FEC v. Colorado Republican, 533 US 431 (2001).

² Nótese que la Ley no hace mención de aspirantes.

confronta la ciudadanía ante la pandemia del COVID-19, la mejor forma de comunicarse con su auditor o cualquier otro personal de la OCE es mediante correo electrónico. De no conocer el correo electrónico de su auditor o la persona con quien interesa comunicarse, puede enviar un correo electrónico a info@oce.pr.gov y nuestro personal se encargará de canalizar su comunicación.